

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 17 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2107

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B. N.º.

Secretario de Relaciones Exteriores.

BERNARDO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª N.º.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida B. N.º 51.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRIBAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculcadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 151, de 1º de Agosto de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isaias Bustamante

Resolución número 152, de 4 de Agosto de 1914, por la cual se aprueba una Resolución del Gobernador de la Provincia de Colón, sobre rebaja de pena a la reo Mary Johnson

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Viceconsul del Reino de España por el Gobierno de la República de Panamá

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábricas

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

Auto número 150 de 1914, de 8 de Mayo, aprobando en primera instancia las cuentas del señor Antonio Valenzuela Moreno, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1914, en los cuales ejerció el cargo de Cónsul de la República sin sueldo fijo, en Grimsby, Gran Bretaña

Auto número 151 de 1914, de 8 de Mayo, en el cual se pasa a fender provisionalmente las cuentas de Octubre y Noviembre de 1914, rendidas por el Cónsul encargado del Despacho en Grimsby, señor Yehm, Sutilio

Auto número 152 de 1914, de 9 de Mayo, Procede a fender de una manera provisional las cuentas del señor Ramón García de Paredes, ex-Cónsul de Panamá en New York, que corresponden a los meses de Enero a sus últimos días y los siguientes hasta Diciembre de 1914 y las de Enero a Octubre de 1912

Auto número 153 de 1914, de 9 de Junio, el cual se contrae al fencimiento definitivo de las cuentas del ex-Cónsul señor Ramón García de Paredes, comisionadas entre el 11 de Junio de 1911 al 31 de Octubre de 1912, período de su jurisdicción en el Consulado de la República en New York

Auto número 154 de 1914, de 27 de Junio, por medio del cual se procede a fender de manera provisional las cuentas del señor Rodolfo Pérez, Cónsul General de la República en New Orleans, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1911 y las de Enero a Diciembre de 1912

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de Agosto de 1914

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal el 30 de Junio de 1914

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA
Diligencia practicada en el Libro Mayor de un comerciante

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE GUALACA
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el 7 de Junio de 1914

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE CHIRIÉ
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chirí al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Abril de 1914

DISTRITO DE PANAMA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Panamá al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Abril de 1914

Avisos oficiales

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 151

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isaias Bustamante

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, Agosto 1º de 1914.

José Isaias Bustamante, condenado

a sufrir la pena de seis meses de reclusión por la comisión del delito de abuso de confianza, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 152

por la cual se aprueba una Resolución del Gobernador de la Provincia de Colón sobre rebaja de pena a la reo Mary Johnson

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, Agosto 1 de 1914.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 146 de 31 del mes próximo pasado, recaída a la solicitud de rebaja de pena que con fecha 27 del mismo mes hizo la reo del delito de maltratamiento de obra y heridas Mary Johnson

Y como la providencia que se revisa está ajustada a los preceptos legales pertinentes.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 146 del señor Gobernador de la Provincia de Colón, por la cual concede a la reo Mary Johnson S. rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Viceconsul del Reino de España por el Gobierno de la República de Panamá

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 11 de Julio de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por Su Excelencia el Ministro de Estado de España por las cuales constituye Viceconsul de esa Nación en Panamá al señor Luis San Simón y Ortega.

SE RESUELVE:

Expidase el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

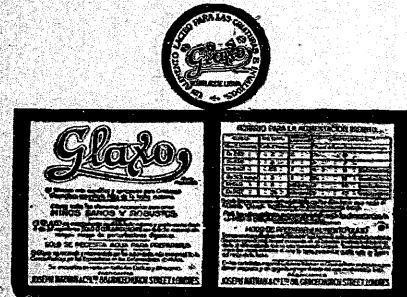
Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 35102, de propiedad de los señores Joseph Nathan & Co. Limited, de número 88, Gracechurch Street, Londres, E. C.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos alimenticios medicinales, y especialmente para alimentos é ingredientes para los mismos, para niños y enfermos.

La marca consiste en una combinación de detalles que constituyen las divisas puestas en una lata ó tarro empleado como envase para los preparados que expenden los propietarios con el nombre distintivo de GLAXO, y la cual combinación se compone de dos partes, á saber:

(a) Una etiqueta redonda en el centro de la cual figura la palabra distintiva «GLAXO» impresa en caracteres caprichosos, habiendo alrededor de la orilla le esta etiqueta palabras descriptivas de la mercancía. Esta etiqueta redonda se aplica á la tapadera ó cubierta de las latas ó tarros en que va envasada la mercancía.

(b) Una etiqueta rectangular dividida en los tableros. El tablero de la izquierda contiene, en su parte superior, la palabra distintiva «GLAXO», impresa en los mismos caracteres caprichosos que en la etiqueta redonda ya mencionada, estando el resto de este tablero ocupado por palabras que aluden á la naturaleza de la mercancía, y entre las cuales también figura la palabra distintiva «GLAXO», y al pie del tablero figuran el nombre y dirección de los fabricantes. El tablero de la derecha contiene, en su parte superior, una tabla que indica la manera de administrar los preparados á que se aplica la marca. La parte inferior contiene palabras en concepto de instrucciones en las cuales también se introduce la palabra distintiva GLAXO; habiendo al pie del tablero el nombre y dirección de los propietarios. Esta etiqueta rectangular forma la cubierta exterior de la lata ó tarro en que la mercancía va envasada.



La marca de fábrica arriba descrita generalmente va impresa en color verde sobre un fondo de color verde más claro. La palabra GLAXO en los casos en que los propietarios sin embargo se reservan el derecho exclusivo de emplear la marca en diferentes colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se ha descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos: Certificado de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); y Cuatro facsímiles y un cliché.

El certificado que me faculta para actuar en este asunto fue presentado á ese Departamento con solicitud de 7 de Febrero de 1910 en conexión con la solicitud de inscripción de la palabra «GLAXO», y respecto de la cual se expidió certificado de registro número 217 en 13 de Junio de ese mismo año.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de los señores Joseph Nathan & Co Limited, 88 Gracechurch Street, Londres, E. C., Inglaterra.

Panamá, 14 de Julio de 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Julio de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 180 DE 1914

(DE 8 DE MAYO)

Apróbandose en primera instancia las cuentas del señor Antonio Valenzuela Moreno, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1911, en los cuales ejerció el cargo de Cónsul de la República, sin sueldo fijo, en Grimsby, Gran Bretaña.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Los proventos de ese Consulado en los tres meses ascienden á B.108.05 y aunque el Responsable hace figurar en sus cuentas los gastos que ocasionaron los alquileres del local, y despacho del consulado, en ese periodo, el examinador no los toma en consideración, ni la liquidación mensual que fue haciendo el Responsable. Sujeto su examen á las prescripciones de la Ley 16 de 24 de Octubre de 1905 y en

vista de que la entrada no alcanza á cubrir la remuneración señalada en dicha ley.

RESUELVE:

Fenecer las cuentas que se indican en el presente auto de una manera provisional.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 181 DE 1914

(DE 8 DE MAYO)

En cual se pasa á fenecer provisionalmente las cuentas de Octubre y Noviembre de 1911, rendidas por el Cónsul encargado del Despacho en Grimsby, señor Yehm Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Los derechos están cobrados de conformidad con las disposiciones reglamentarias y acompañó los comprobantes de ingreso.

El Responsable no indica qué hizo con el producto de cada mes, y como no hay constancia de haberse recibido en la Tesorería General remesa de este señor, es de suponerse, con justa razón, que fueron retenidos por el Responsable en remuneración de sus servicios. Si así lo hizo, su procedimiento es correcto puesto que el producto total de esos dos meses fué de B.116.15, cantidad menor á la que le concedía la Ley 16 de 1908, vigente en aquella fecha. Por las razones expuestas, el suscrito Contador.

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las dos cuentas del Responsable señor Sutcliffe á que este auto se contrae.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 182 DE 1914

(DE 9 DE MAYO)

procedió á fenecer de una manera provisional las cuentas del señor Ramón García de Paredes, ex-Cónsul de Panamá en New York, que corresponden á los meses de Junio en sus últimos días y los siguientes hasta Diciembre de 1911 y las de Enero á Octubre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La demora de este fallo la ha ocasionado la percepción de los documentos originales que debieron acompañarse á estas cuentas para comprobar los gastos y demás partidas que constituyen el haber de cada una de ellas, pues los que figuran en lugar de esos originales eran copias autenticadas por el ex-Cónsul señor Paredes, las cuales en manera alguna podían comprobar su propio manejo y se le devolvieron para que los presentara de conformidad con las disposiciones vigentes. Pero el señor Canciller encargado del Despacho del Consulado en New York le negó al señor Paredes los documentos que él solicitaba, y que suplico le remitieran á su costa, pretextando que esos documentos debían formar parte del archivo de ese Consulado: quebrantando con esta negativa el mandato expreso del artículo 109 de la Ley 56 de 1904, que á la letra dice:

«Las oficinas públicas tienen el deber de suministrar á los responsables, estén ó no en el ejercicio del empleo, los documentos que necesitan para la comprobación de sus cuentas, ó para contestar glosas hechas por la Oficina respectiva.»

«El retardo causado por una Oficina en el despacho de un documento, ese tendrá como prórroga del término señalado para la presentación de una cuenta, ó para la contestación de las glosas, según el caso.»

Al fin con grandes esfuerzos y repetidas notas del señor Presidente de este Tribunal, quien se vio obligado á tomar participación en el asunto, se obtuvo de dicho Consulado que enviara los documentos exigidos prestándole de este modo un servicio importante al Responsable, quien á su vez

por medio del cual se procede á fenecer de una manera provisional las cuentas del señor Rodolfo Pérez, Cónsul General de la República en New Orleans, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1911 y las de Enero á Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

EN LA CUENTA DEL MES DE ENERO DE 1911, resulta una diferencia en el cobro de los derechos del Sobordo número 21 para Colón, correspondiente al embarque del vapor «Atenas», constante de 4.670 buitos. Cobró 46.00 después de deducir los 1.390 buitos de tubería, y así consta en el mismo Sobordo, pero al anotar la entrada en el libro de Caja y copia, cargó B. 40.60, resultando una pérdida para el Erario de seis balboas, que debe reintegrar el Responsable.

En la cuenta del Febrero se encuentra otro error en el Sobordo número 22. Despacho del vapor «Turrialba».

La suma de la primera página es correcta y hace un total de 1.113, pero en vez de esta cantidad pasaron á

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

conseguió de las Secretarías de Estado que le autenticaran otros comprobantes hasta llenar de este modo la falta señalada.

Por otra parte, esas cuentas adolecen de errores aritméticos y de la omisión de una partida que hacen un importe de B. 168.05 pero el señor García de Paredes ha satisfecho este cargo, reintegrando en la Tesorería General dicha cantidad. Así lo comprueba satisfactoriamente el recibo del Tesorero General, el cual, junto con los demás comprobantes adquiridos se agrega á los antecedentes.

Como la causa principal que impedía la continuación del juicio de las cuentas está subsanada con la adquisición de los comprobantes indicados y el reintegro del saldo que resulta á cargo del señor Paredes, el suscrito Contador.

RESUELVE:

Declarar que el responsable queda á paz y salvo con el Tesoro de la República y fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Cónsul señor Ramón García de Paredes, comprensivas entre el 14 de Junio de 1911 y el 31 de Octubre de 1912, periodo de su jurisdicción en New York.

Cópiase, notifiquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 183 DE 1914

(DE 9 DE JUNIO)

el cual se contrae al fenecimiento definitivo de las cuentas del ex-Cónsul señor Ramón García de Paredes, comprensivas entre el 14 de Junio de 1911 al 31 de Octubre de 1912, periodo de su jurisdicción en el Consulado de la República en New York.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Según la Ley 9ª de 1907, todo empleado de manejo que obtuviere la aprobación provisional de sus cuentas puede solicitar del Contador respectivo la aprobación definitiva de ellas. Aunque la solicitud que dirige el Responsable no lo expresa así, sino que se contrae á pedir al señor Presidente del Tribunal, de una manera directa el fenecimiento definitivo de sus cuentas, el suscrito Contador de la Primera Plaza que es el del conocimiento y á quien corresponde dictarlo según la Ley 56 de 1904 y de la 9ª de 1907 antes citada,

RESUELVE:

Fenecer de una manera definitiva las cuentas del Responsable señor Ramón García de Paredes á que se refiere el Auto de primera instancia número 182 de 9 de Mayo próximo pasado y que se expresan de igual manera en el encabezamiento del presente Auto.

Cópiase, notifiquese y si no fuere apelado, consúltese con el resto de los Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 184 DE 1914

(DE 27 DE JUNIO)

por medio del cual se procede á fenecer de una manera provisional las cuentas del señor Rodolfo Pérez, Cónsul General de la República en New Orleans, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1911 y las de Enero á Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

EN LA CUENTA DEL MES DE ENERO DE 1911, resulta una diferencia en el cobro de los derechos del Sobordo número 21 para Colón, correspondiente al embarque del vapor «Atenas», constante de 4.670 buitos. Cobró 46.00 después de deducir los 1.390 buitos de tubería, y así consta en el mismo Sobordo, pero al anotar la entrada en el libro de Caja y copia, cargó B. 40.60, resultando una pérdida para el Erario de seis balboas, que debe reintegrar el Responsable.

En la cuenta del Febrero se encuentra otro error en el Sobordo número 22. Despacho del vapor «Turrialba».

La suma de la primera página es correcta y hace un total de 1.113, pero en vez de esta cantidad pasaron á

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

pasaron..... B. 6.00

Vienen	B. 6,00
la vuelta de la página, \$47 bultos cuya cifra corresponde a la página 1ª del Sobordo para Colón número 23, por consiguiente cobró B. 21,60 en vez de B. 25,20 que rinden los derechos de 1.512 bultos de mercancías varias, más \$27 de madera que componen el total de 2.439 bultos del Sobordo número 22. Diferencia que debe abonar el Responsable al Tesoro.	3,60
EN LA CUENTA DE MARZO DE 1911 hay dos errores a saber: El primero está en el Despacho número 40 del vapor «Preston». Los derechos de las facturas certificadas para ese embarque, dan un producto de B. 27,60; en el libro de Caja y en la copia figuran B. 37,60; diez balboas más de lo percibido; diferencia a favor del Responsable, que le será abonada.	10,00
El segundo error se halla en el Despacho número 48 del vapor «Abangares». Los derechos de las facturas certificadas rinden un producto de B. 411,55. Tanto en el libro de Caja como en la copia reza B. 401,55. Diferencia en contra del Responsable.	10,00
EN LA CUENTA DE ABRIL, la factura número 47, vapor «Atenas», consignada a D. Goldstein & Co. de Colón, por los B. 1.773,29 de su valor, cobró los derechos de tarifa a razón de 9/10 de 1%. Así lo expresa la factura; pero en el libro de Caja y en la copia sólo reza la suma de B. 10,45. Este error da una diferencia en contra del Responsable de	5,50
La factura número 55, Despacho del vapor «Turrialba» número 61; también se cobraron los derechos establecidos por los B. 420,00 de su valor; pero al hacer la entrada en el libro, lo hizo por B. 3,50 en vez de B. 3,80; la diferencia se le carga al Responsable.	0,30
Se encuentran, además de estos errores, otros de la misma especie en esta cuenta.	0,60
La factura número 4, Despacho número 67, vapor «H. T. Inge», por valor de B. 213,60 cobró B. 1,35 en vez de B. 1,95, diferencia.	0,20
La factura número 49, Despacho número 71, vapor «Turrialba», por su valor de B. 1.637,40 cobró B. 14,55 en vez de B. 14,75, diferencia.	0,50
EN LA CUENTA DE JULIO DE 1911, las facturas número 5 y número 4, certificadas para el embarque de los vapores «José» y «Turrialba», respectivamente, tienen los errores siguientes: la primera demuestra que se pagaron por los B. 2.366,17 de su valor B. 21,30 y en la cuenta de Caja sólo aparecen B. 21,00. Por la segunda, pagaron los embarcadores B. 6,25 por el valor de la factura que es de B. 602,45 y en la cuenta sólo figuran B. 6,05. De esos errores resulta una diferencia en contra del Responsable de	0,10
EN LA CUENTA DE MARZO DE 1912, la factura número 2, certificada en el Despacho del vapor «Lillic» número 280, consignada a José Díez, de Bocas del Toro, tiene un valor de B. 112,40 y los derechos cobrados al 9/10 del 1% es de B. 1,00. Así lo indica la misma factura, pero, el Responsable, al asentar esta partida en el libro de Caja y copia de esta cuenta las hace figurar por B. 3,00. De este error resulta una diferencia a su favor de	0,10
EN LA CUENTA DE MAYO DE 1912, Despacho número 320, vapor «Abangares», la factura número 29 tiene un error de diez centésimos de balboa en contra del Responsable.	0,10
EN LA CUENTA DE JULIO, hace figurar el señor Cónsul General como devuelto a la United Fruit Co. B. 16,45 por los tambores vacíos que expresan las Tornaguas números 76, 77, 78 y 79, en vez de B. 13,45 que suman los derechos devueltos a dicha Compañía, como lo indican los mismos comprobantes. Por tal motivo los B. 3,00 de excedencia quedan a cargo del Responsable.	3,00
EN LA CUENTA DE OCTUBRE el Sobordo número 289, correspondiente al Despacho número 408 del vapor «Abangares» cuyo número de bultos asciende a 1.805 de mercancías varias, más 1.819 de madera, cobró según se expresa en el mismo comprobante B. 28,80 que son los derechos legales; pero en vez de esa cantidad figuran en la cuenta B. 22,80. La diferencia debe reintegrarla el señor Cónsul.	6,00
La factura número 6, certificada en este mes para el Despacho número 409 del vapor «Bowden», por valor de B. 414,15 cobró B. 3,75; pero sólo cargó a la cuenta de Caja B. 1,75, diferencia que debe reintegrar el Responsable.	2,00
Suman.	B. 37,80 B. 12,00

Se advierte además que el señor Cónsul no acompaña, como antes, los recibos originales del arrendador del local que ocupa la oficina del Consulado y adopta la fatal costumbre de algunos Cónsules que quieren comprobar el haber de sus cuentas con documentos apócrifos que la ley desconoce y el sentido común indica que éstos son inconducentes y de ningún valor aun cuando se refieran a partida autorizada por el Ejecutivo o determinada por Ley expresa.

Se excita, pues, al señor Cónsul para que en adelante exija del arrendador del local que ocupa la oficina, el recibo de la mensualidad pagada, y envíe como comprobante de ese gasto el original indicado.

Respecto de los demás documentos con que comprueba el señor Rodolfo Pérez sus cuentas, son legales y como dicho Responsable continúa en el ejercicio de sus funciones de Cónsul en New Orleans, el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del Responsable señor Rodolfo Pérez, a que este Auto se refiere, elevarle a alcance líquido la suma de B. 25,80 que resultan en su contra, después de deducir los B. 12,00 que por errores de igual naturaleza se declaran a su favor. Esos B. 25,80 debe reintegrarlos el Responsable al Tesoro de la República para obtener del señor Tesorero General un recibo que enviará a este Tribunal para agregarlo al expediente, donde debe existir, para comprobar en todo tiempo que el Responsable quedó con ese reintegro a paz y salvo con el Tesoro, y se pueda dictar el Auto definitivo que la ley ordena, por llenar estas cuentas el período económico de 1911 a 1912.

Este Auto está basado en el artículo 43 de la Ley 55 de 1901. Pásele al señor Presidente de este Tribunal una copia autenticada de la parte resolutoria de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

V. E. ALVARADO.

Manuel A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de Agosto de 1914.

DÍA 10

Existencia anterior	B. 160.821,84
Entradas de hoy	22.064,08
Suma	183.485,92
Salidas de hoy	7.800,57
Existencia para mañana	175.685,35

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 20.154,14
Plata Panameña	122.104,19
Monedas de Nickel	2,95
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	33.424,07
Suma	175.685,35

Panamá, 10 de Agosto de 1914.

DÍA 11

Existencia anterior	B. 175.685,35
Entradas de hoy	21.279,66
Suma	196.965,01
Salidas de hoy	7.528,51
Existencia para mañana	189.436,50

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 15.799,86
Plata Panameña	140.209,61
Monedas de Nickel	2,95
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	33.424,07
Suma	189.436,50

Panamá, 11 de Agosto de 1914.

DÍA 12

Existencia anterior	B. 189.436,50
Entradas de hoy	4.205,86
Suma	193.642,36
Salidas de hoy	1.465,38
Existencia para mañana	192.176,97

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	20.924,59
Plata Panameña	137.825,36
Monedas de Nickel	2,95
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	33.424,07
Suma	192.176,97

Panamá, 12 de Agosto de 1914.

DÍA 13

Existencia anterior	B. 192.176,97
Entradas de hoy	11.776,84
Suma	203.953,81
Salidas de hoy	12.511,23
Existencia para mañana	191.442,58

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 17.139,97
Plata Panameña	140.804,45
Monedas de Nickel	2,95
Agentes Fiscales	
Varios Documentos	33.495,20
Suma	191.442,58

Panamá, 13 de Agosto de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.OFICINA DE
REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario.	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		

Luis Escovar Bravo..... 1º 3254

Provincia de Panamá.

Petra P. de Cajar y Díaz	1º	3244
& Quijano.....	1º	3179
Inés Sosa.....	1º	3218
Eladia Rodríguez de	1º	3219
Cossani.....	1º	3263
Eladio Rodríguez de	1º	3219
Cossani.....	1º	3263
Banco Nacional.....	1º	3263

Las operaciones van al 5 de Agosto. Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Agosto 12 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo.

En San Carlos, a los treinta días del mes de Junio de 1914, el personal de la Alcaldía en asocio del señor Personero Municipal, trasladó al Despacho del Juzgado con el fin de pasar la visita reglamentaria, ordenada por la Ley 45 de 1912.

Encontróse presentes al señor Juez y Secretario; en seguida el último puso de manifiesto los siguientes documentos:

Demandas verbales varias.

1. Juicio ejecutivo contra la señora Leona M. v. de Coronado, paralizado por falta de gestión del interesado.

1. Despacho librado por el Juez 4º del Circuito para recibir varias declaraciones.

1. Exhorto librado por el mismo señor Juez 4º para ampliarlo.

1. Código Judicial reformado por Helodoro F. González.

1. Folleto de las leyes de 1912 y 1913.

Se hace constar que en virtud de la autorización que el Consejo Municipal dio al señor Alcalde hoy se encuentra ensanchado el local del Juzgado.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada la visita y para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde, José DOMINGO VÉLEZ.—
El Personero, CÁSTOR HIGUERO.—
El Secretario de la Alcaldía, Liberato Peña.—El Juez, MANUEL MA. CASTILLO.—El Secretario del Juez, Miguel Cubellero.

PROVINCIA DE BOCAS

DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

DILIGENCIA

practicada en el libro mayor de un comerciante.

Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Mayo 2 de 1914.

Hoy se ha presentado en esta oficina con el objeto de pagar el impuesto respectivo, el señor Julio A. Millán de este libro destinado a ser el «MAYOR» de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de «MILLAN & SELLES». Consta de ciento ochentis ses fojas (186) que computadas a razón de cinco centavos cada una dan un total de \$9.30, suma que ha sido consignada en seis timbres de tercera y uno de primera clase, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 19 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica, para enviarse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda.

V. E. LÓPEZ.

El Juez del Circuito.

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grinvas.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito Municipal de Gualaca al Juzgado del mismo, en el mes de Junio de 1914.

En el Distrito Municipal de Gualaca, siendo las 8 a. m. del día 2 del mes y año citados, el señor Alcalde en compañía de su Secretario y el Personero, se trasladó a la oficina del señor Juez del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, el señor Alcalde exigió se le presentaran los asuntos cursados en ese Despacho durante el citado mes, obteniendo por respuesta que no ha habido entradas ni salidas en esa oficina más que las de que se hizo mención en la anterior visita, terminando ésta que se firma para que conste.

El Alcalde, José M. DELGADO.—El Personero, ULISES BARRIO.—El Juez, SANTIAGO L.—El Secretario del Juez, MIGUEL ANTONIO CASTILLO.—El Secretario del Alcalde, R. SUMADO P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE CHITRÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chitré al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Abril de 1914.

En Chitré, a los 30 días del mes de Abril de 1914, el suscrito Alcalde, acompañado de su Secretario y sin la presencia del señor Personero Municipal por encontrarse en la capital de la República, se presentaron éstos al despacho del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita oficial a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, y en el Despacho mencionado el señor Secretario interino del Juzgado, informó que no se encontraba el señor Juez en el Distrito, sino en viaje por Las Tablas, y que no siendo condecorador de los asuntos del Despacho a su cargo, no

puede dar relación de los que cursan, y que volvieramos el lunes próximo, que se encontrará entonces, el Secretario en propiedad en manejo de la oficina.

El Suscrito Alcalde, no pudiendo llevar a efecto la visita por las razones apuntadas, da por terminada la presente diligencia del modo que aparece.

El Alcalde, JOSÉ M. ESPINO, V.—El Secretario interino del Juzgado, Arcadio Herrera.—El Secretario interino de la Alcaldía, Marcelino Cordero.

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Parita al Juzgado Municipal del mismo el día 22 de Abril de 1914.

En Parita, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos catorce, se apersonó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, a la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar visita correspondiente al mes que cursa, según lo ordena el artículo 22 de la Ley 45 de 1912.

Encontrándose presente el empleado visitado, le hizo saber al señor Alcalde, que debido a lo mal remunerado que se encuentra su Secretario, no ha querido asistir hoy aquí y encontrarse ocupado en sus labores agrícolas.

Por lo cual el señor Juez no quiso presentar nada con respecto a su archivo, manifestando que en la próxima ocasión encontraría presente el señor Secretario para cumplir con este deber.

No habiendo más asunto de que tratar, se dio por terminada esta acta y se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, SIXTO PINILLA.—El Juez Municipal, JULIÁN ESTRADA.—El Personero Municipal, TOMÁS BENALCÁZAR.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador aprobado por la suma de quinientos balboas (\$500.00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de ser adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN R. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS.

Para la adjudicación del contrato sobre edición de la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el otro de color rosillo en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a

la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El tamaño de la impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en la parte superior y tres y medio centímetros en la inferior.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (\$500.00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato al señor vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de (\$.....) por cada cuarenta y ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

El Contratista.

El fiador.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

en cumplimiento del artículo 84 del Código de Policía.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Zafrani se encuentran depositados dos caballos presentados como bienes mostruosos 6 vacantes por el mismo señor. Dichos caballos son chicos, mansos y nuevos, el uno de color roburo pail-blanco, con un lucerito blanco en la frente, como de dos años y medio de edad y no tiene ferrete alguno, y el otro de color rosillo con una mancha blanca en cada costilla, ambas orejas rayadas en las puntas, como de cuatro años de edad, pues apenas le apunta el colmillo de arriba, y con este ferrete en la pulpa del lado de montar.

El que se crea con derecho a dichos animales puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Julio 27 de 1914.

El Alcalde.

E. ADAMES V.

El Secretario.

W. Guial.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento del artículo 84 del Código de Policía.

HACE SABER:

Que se ha depositado en poder del señor Benjamín Arzola C., una potrilla mansa, como de dos años de edad, de color colorado bayo, las patas de atrás calzadas de blanco y las de adelante de negro y una con una raya blanca pegada al casco, crin y cola negras, un cordón negro en el espinazo desde la crin hasta la cola, la punta de las orejas negras, un lucerito blanco en la frente y con este ferrete ST en la pulpa del lado de montar, cuyo animal fue presentado a la Alcaldía por no tener dueño conocido.

El que se crea con derecho a dicha potrilla puede hacerlo valer dentro del término de treinta días, transcurridos los cuales será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 5 de 1914.

El Alcalde.

E. ADAMES V.

El Secretario.

W. Guial.

3 vs. 1

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita a la señora Elizabeth Kellner, natural de New York y vecina de Alameda, Estado de California, en los Estados Unidos de América, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposo el señor Diógenes Quintero, haciéndole presente que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en el lugar público y de costumbre de este Despacho a las cuatro de la tarde de hoy diez y seis de Junio de 1914.

El Juez.

M. J. JAÉN G.

El Secretario.

J. Franceschi.

6 vs. 1

EDICTO ENPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Oriente.

Por el presente cita, llama y emplaza a José Angel Bustavino, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, a fin de que se presente a este Despacho a estar a derecho en dicha causa; bien entendido que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños especialmente, el deber en que están: los primeros de perseguir y aprehender a los reos, y a los segundos el de denunciar a las autoridades judiciales, con las excepciones legales, el lugar en que aquél se encuentre bajo pena de encubridores del delito, si sabiéndolo no diere oportuno aviso.

El acusado es natural de la Provincia de Chiriquí, de veintisiete años de edad, soltero y agricultor.

Dado en Las Tablas, a seis de Junio de mil novecientos catorce.

El Juez.

JOSÉ ESTRADA G.

E. Urrutia B.,
Secretario interino.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.